

# I. Disposiciones generales

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**29545** LEY 4/1993, de 20 de octubre, por la que se extingue la Empresa pública «Concentración Olímpica de la Juventud, 1991, Sociedad Anónima» (COJ'91, S. A.).

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

### Exposición de motivos

La creación de la Empresa pública «Concentración Olímpica de la Juventud 1991, Sociedad Anónima» (COJ'91, S. A.), por la Ley 1/1990, de 16 de marzo, se produjo al amparo de lo dispuesto en el artículo 42.2 del Estatuto de Autonomía y en los artículos 23 y 24 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, como medio más idóneo para llevar a cabo la gestión, organización y ejecución de la «l Concentración Olímpica de la Juventud, Príncipe de Asturias» a celebrar en el verano de 1991, en la Comunidad de Castilla y León, facilitando así una gestión dinámica y eficaz del evento.

Concluido el acontecimiento señalado, motivo de la creación de la Empresa pública, y transcurrido el tiempo suficiente tras su celebración en orden a realizar las actuaciones necesarias para la liquidación de la gestión realizada, se hace necesario proceder a la extinción de la Sociedad, lo que requiere, tal y como prevé el artículo 24.3 de la Ley 7/1986 de la Hacienda de la Comunidad, la promulgación de una Ley que así lo declare.

Artículo 1.º La Sociedad «Concentración Olímpica de la Juventud 1991, Sociedad Anónima» (COJ'91, S. A.), se declara extinguida como Empresa pública de la Comunidad de Castilla y León.

Art. 2.º El haber social resultante de las operaciones de disolución y liquidación se transferirá a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a todos

los Tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 20 de octubre de 1993.

JUAN JOSE LUCAS JIMENEZ,  
Presidente de la Junta de Castilla y León

(Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 209, de 29 de octubre de 1993)

**29546** LEY 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas.

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

### Exposición de motivos

El Reglamento de 30 de noviembre de 1961, de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, sustituyó sin grandes diferencias al anterior Reglamento y nomenclátor del año 1925; desarrollando sus efectos de conformidad con una división cuatripartita de las actividades: Peligrosas o susceptibles de dañar a las personas o bienes; nocivas o capaces de provocar efectos perturbadores sobre determinados recursos naturales; insalubres, que inciden directa o indirectamente sobre la salud, y, por último, las molestas, o aquellas que producen incomodidad por efecto de su desarrollo.

Cuatro son los factores que han incidido de forma especial en la vigencia y aplicación del Reglamento. Ante todo, la promulgación de la Constitución de 1978, que en su artículo 45 consagra el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como el deber de conservarlo, donde los poderes públicos velarán en su protección. Como segundo factor hay que señalar la instauración del estado de las Autonomías, debiendo la norma regular las características de cada Comunidad. El tercer factor viene determinado por el ingreso de España en la Comunidad Económica Europea, cuyas disposiciones están incidiendo en nuestro ordenamiento. El cuarto factor a considerar lo determina el principio de autonomía municipal; por ello, se tienen presentes las previsiones contenidas en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La transformación realizada desde al entrada en vigor de la Constitución y la asunción de competencias por las Comunidades Autónomas exigen, para actuar con eficacia en las facultades inspectoras y disciplinarias de la Administración, que la norma tenga rango de Ley. Igualmente deben hacerse posible los principios de delegación de funciones, establecidas en la Ley 6/1986, de 6 de junio, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales.

En el ámbito competencial, esta regulación se establece en el marco legal, que los artículos 27.1.1.º y